

de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### Comisión Interpretativa

En Madrid, siendo las trece horas del día 19 de abril de 2001, se reúne la Comisión Mixta Interpretativa del XVIII Convenio Colectivo de Banca, formada por la representación de las empresas, ostentada por la AEB, y la de los trabajadores, ostentada por las Federaciones Estatales de Banca de CC.OO. y UGT, con la asistencia que consta en anexo.

Constituye el objeto de la reunión la interpretación de la cláusula adicional cuarta del XVIII Convenio Colectivo de Banca, alcanzándose los siguientes acuerdos:

1. En coherencia con lo previsto en la cláusula adicional cuarta del XVIII Convenio Colectivo de Banca, y de acuerdo con lo que en ella se indica, las partes firmantes asumen y se adhieren al contenido íntegro del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 2000, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del XVIII Convenio Colectivo de Banca.

2. Constituir la Comisión Paritaria Sectorial con las funciones establecidas en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

4. Remitir este Acuerdo a la Autoridad Laboral, para su correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En fe de todo lo cual firman los Secretarios la presente, en el lugar y fecha del encabezamiento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10144** RESOLUCIÓN de 9 mayo de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca «New Holland», modelo TK 76.

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación del tractor marca «New Holland», modelo TK 76, realizadas las verificaciones preceptivas por la estación de mecánica agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con el de la misma marca, modelo TK 76 M, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

Primero.—Hacer pública la homologación genérica del tractor marca «New Holland», modelo TK 76, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en 67 CV.

Tercero.—El mencionado tractor queda clasificado en el subgrupo 6.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1977, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para casos de vuelco.

Madrid, 9 de mayo de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

### ANEXO

Tractor homologado:

Marca .....	«New Holland».
Modelo .....	TK 76.
Tipo .....	Cadenas.
Fabricante .....	«New Holland Italia SpA», Módena, Italia.
Motor:	
Denominación .....	«Iveco», modelo 8045.06.
Combustible empleado .....	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	63,2	2.381	1.000	186	11,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	67,0	2.381	1.000	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	63,5	2.500	1.050	190	11,0	771
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	67,3	2.500	1.050	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	60,9	2.199	540	185	11,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	64,6	2.199	540	—	15,5	760

c)

Datos observados ...	63,4	2.500	614	191	11,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	67,2	2.500	614	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 milímetros de diámetro y seis estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 1000 revoluciones por minuto, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante.

**10145** RESOLUCIÓN de 9 mayo de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se autoriza la inscripción en Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marcas «Antonio Carraro», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación